

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-063-2023

Fecha: 30-08-2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA SALUD

Información solicitada: NO CONSENTIMIENTO CESIÓN DATOS MÉDICOS

Sentido de la resolución: INADMISIÓN/ NO SER ÓRGANO COMPETENTE

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/PROTECCIÓN DE DATOS

Los técnicos abajo firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores el escrito que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- El reclamante presentó escrito el 30/8/2023 en el que señala:

“Que, respecto a la *“Commission Recommendation on a European Electronic Health Record exchange format (C(2019)800) of 6 February 2019”* emanada por la Comisión Europea sobre el desbloqueo del acceso de datos e historiales médicos entre países miembros de la UE, así como sobre el proyecto "Mi Salud@UE" del Ministerio de Sanidad de España, por medio de este escrito, comunico que, en virtud de mi derecho a la intimidad personal del Art.18 de la Constitución Española, así como del Art..7 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, **NO CONSIENTO** a esta Administración para que proceda a ceder, intercambiar o permitir el acceso a mis datos médicos a ninguna otra Administración pública de ninguno de los países miembros de la UE, ni tampoco a cualquier otro organismo, entidad, agencia, etc... relacionada con los mismos.

En caso de que, aún así, se proceda en contra de mi voluntad expresada anteriormente, anuncio a esta Administración que ejerceré las acciones judiciales que me correspondan en el ejercicio de mis derechos.”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- INADMISIÓN.

El artículo 116 LPAC señala:

“Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

(...)

Pues bien, en el presente caso, lo solicitado por el interesado no es competencia de este Consejo, pues el mismo manifiesta:

“NO CONSIENTO a esta Administración para que proceda a ceder, intercambiar o permitir el acceso a mis datos médicos a ninguna otra Administración pública de ninguno de los países miembros de la UE, ni tampoco a cualquier otro organismo, entidad, agencia, etc... relacionada con los mismos. “

Entendemos que el órgano competente para resolver, y a quien dirige su solicitud el interesado, es la Consejería de Salud.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevinida del objeto del procedimiento.”

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO. INADMITIR, LA RECLAMACIÓN R-063-2023, PLANTEADA EL 30-08-2022 POR [REDACTED] Y REMITIR DICHO EXPEDIENTE A LA CONSEJERÍA DE SALUD.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico

La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)